

[Notificaciones judiciales] Memorial recurso de reposición Radicado 2019-439

Dependiente Ariza & Marín <dependiente@arizaymarin.com>

Lun 24/10/2022 4:55 PM

Para: Juzgado 38 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Notificaciones Judiciales <notificaciones.judiciales@arizaymarin.com>

Medellín, 24 de octubre de 2022

Señores

Juzgado Treinta y Ocho Civil del Circuito de Bogotá

E. S. D

Referencia: Acción de responsabilidad contractual

Demandante: Juan Felipe Uribe Londoño

Demandando: Juan Carlos Rojas Acero y otros.

Radicado: 11001310303820190043900

Asunto: **Recurso de reposición.**

Cordial saludo,

Por medio del presente correo me permito radicar memorial con recurso de reposición en contra de auto notificado por estados del 19 de octubre de 2022.

Atentamente,

**ARIZA
& MARIN®**

Dependiente judicial

(604) 444 94 99

(57) 317 581 3812

Calle 7 sur # 42-70

Edificio FORUM, Of. 1203

Medellín – Colombia

Medellín, 24 de octubre de 2022

Señores,

Juzgado Treinta y Ocho Civil del Circuito de Bogotá

E. S. D

Referencia: Proceso Verbal de Responsabilidad Contractual
Demandante: Juan Felipe Uribe Londoño
Demandado: Herederos Luis Alberto Rojas Castañeda y Otros
Radicado: 11001310303820190043900

Asunto: Recurso de reposición Auto

Carolina Ariza Zapata abogada con Tarjeta Profesional No. 152.128 del C.S. de la J., inscrita en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad E.M.C.A. Staff Jurídico S.A.S., quien actúa como apoderada del demandante, por medio del presente escrito formulo recurso de reposición en contra del auto notificado por estados del 19 de octubre de 2022, a través del cual se resolvió no tener en cuenta las diligencias de notificación remitidas a los demandados.

1

I. Providencia objeto de impugnación

1. El Juzgado Treinta y Ocho Civil del Circuito de Bogotá profirió auto por medio del cual resolvió no tener en cuenta las notificaciones efectuadas a los demandados.
2. Para llegar a dicha conclusión, el Despacho afirmó que a la notificación no se anexó el escrito de subsanación de la demanda, pese así disponerlo la ley 2213 de 2022.
3. Sin embargo, el auto que no tuvo en cuenta las notificaciones realizadas a los demandados debe ser revocado por las razones que se pasan a exponer.

II. Motivos de inconformidad

4. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede en contra de las providencias dictadas por el Juez, en los términos del artículo 318 del Código General del Proceso. Esta disposición, prescribe lo siguiente:

Artículo 318. Procedencia y oportunidades. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

(...)

[Destacado propio]

- 5. Con fundamento en lo expuesto, la providencia que se ataca es susceptible de ser recurrida vía reposición.
- 6. El Despacho se equivoca, al no tener por acreditado, estándolo, la debida notificación efectuada a la parte demandada.

6.1. El 5 de octubre de 2022, la parte demandante remitió a través de correo certificado notificación del auto admisorio de la demanda a los siguientes intervinientes:

- a) Juan Carlos Rojas Acero
- b) Lina Marcela Rojas Colorado
- c) Stella Johanna Rojas Colorado
- d) Jairo Alberto Marchyn Dhavyd Rojas Acero
- e) Miryam Rojas Acero
- f) Nubia Rojas Acero
- g) María Consuelo Rojas Acero
- h) Gloria Inés Rojas Acero
- i) Doris Patricia Rojas Acero
- j) Jaime Bernardo Rojas Acero
- k) Diana Carolina Rojas Acero
- l) Marlene Rojas Acero

2

6.2. Al correo certificado de notificaciones, se anexó un enlace como el que se puede observar de la siguiente imagen:

ESPACIO EN BLANCO



Medellín, 05 de octubre de 2022

Señor,
Juan Carlos Rojas Acero

Referencia: Acción de responsabilidad contractual
 Acción de simulación
Demandante: Juan Felipe Uribe Londoño
Demandado: Juan Carlos Rojas Acero y otros.
Radicado: 11001310303820190043900

Asunto: Notificación personal de la demanda

Cordial Saludo,

Por medio del presente correo electrónico me permito notificarle personalmente el auto admisorio de la demanda de fecha del 6 de julio de 2020, iniciado por Juan Felipe Uribe Londoño en contra de Juan Carlos Rojas Acero y otros en el proceso con radicado No. 11001310303820190043900 y el cual fue proferido por el Juzgado Treinta y Ocho Civil del Circuito de Bogotá. De igual forma, adjunto al presente correo electrónico el texto de la demanda y de la subsanación en pdf así como sus anexos y demás documentos pertinentes en el link de Google Drive que a continuación relaciono:

<https://drive.google.com/drive/folders/1wjmfALUhxDwFoo9UnZaTrxgAdcjYFITH?usp=sharing>

De conformidad con el inciso tercero del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la notificación personal del auto admisorio de la demanda se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Finalmente, teniendo en cuenta que actualmente el proceso cursa ante el Juzgado Treinta y Ocho Civil del Circuito de Bogotá podrá comunicarse con el despacho al correo electrónico ccto38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Atentamente,

Carolina Ariza
Abogado



6.3. En el enlace al cual se hace alusión se anexaron los siguientes documentos:

- a) Demanda
- b) Anexos de la demanda (primera parte)
- c) Anexos de la demanda (segunda parte)
- d) Auto que inadmite la demanda
- e) Memorial con subsanación de la demanda

- f) Auto que rechaza la demanda
- g) Memorial con recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto que rechazó la demanda
- h) Auto que no que repone y concede apelación
- i) Auto que revoca decisión de rechazar la demanda
- j) Auto de obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior
- k) Auto que admite la demanda

6.4. La relación documental referida puede ser comprobada en la imagen que se anexa.

Equipo Ariza & Marin > ... > Digitalización 2019-439 > Notificación de la Demanda

Nombre	Última modificación	Tamaño de archivo
20200708 Auto obedezcase y cúmplase 2019-439.pdf	5 oct 2022 Dependiente Ariza & ...	526 kB
20200708 Auto admite demanda 2019-439.pdf	5 oct 2022 Dependiente Ariza & ...	1,1 MB
20200221 Auto revoca auto de rechazó demanda 2019-439.pdf	5 oct 2022 Dependiente Ariza & ...	1,2 MB
20200127 Auto no repone-Concede apelación 2019-439.pdf	5 oct 2022 Dependiente Ariza & ...	1,6 MB
20200120-Memorial Recurso de reposición y en subsidio de apelación.pdf	5 oct 2022 Dependiente Ariza & ...	192 kB
20191112 Auto rechaza demanda 2019-439.pdf	5 oct 2022 Dependiente Ariza & ...	686 kB
20191030 Memorial de subsanación de la demanda 2019-439.pdf	5 oct 2022 Dependiente Ariza & ...	4,2 MB
20190904 Auto inadmite demanda 2019-439.pdf	5 oct 2022 Dependiente Ariza & ...	943 kB
20190730 Demanda 2019-439.pdf	5 oct 2022 Dependiente Ariza & ...	8,2 MB
20190730 Anexos de la demanda (segunda parte) 2019-439.pdf	5 oct 2022 Dependiente Ariza & ...	33 MB
20190730 Anexos de la demanda (primera parte) 2019-439.pdf	5 oct 2022 Dependiente Ariza & ...	124,5 MB

4

6.5. Si bien en las constancias de notificación remitidas al Despacho únicamente se pueden observar como adjuntos el auto que admite la demanda y la demanda, lo cierto es que en el enlace de Google Drive que fue relacionado con precedencia, las partes cuya notificación se procuraba, podían tener pleno acceso a la totalidad de documentos que validaban su vinculación al presente trámite judicial.

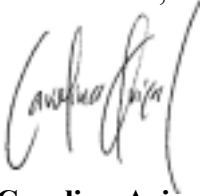
7. Bajo el contexto expuesto, en vez de no haber tenido en cuenta las notificaciones realizadas, el Despacho debió concluir que aquellas fueron realizadas en plena observancia de las normas procesales que regulan el trámite de notificación personal para en su lugar estimar que los codemandados fueron legalmente vinculados al proceso judicial.

III. Petición

8. Con fundamento en los argumentos desarrollados en este escrito, solicito al Juzgado Treinta y Ocho Civil del Circuito de Bogotá:

8.1. **Revocar** el auto notificado por estados el 19 de octubre de 2022 por medio del cual no se tuvieron en cuenta las notificaciones realizadas a los codemandados.

Atentamente,



Carolina Ariza Zapata
Abogada